CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
REGIMEN ESPECIAL
No. 4143.089.26.11-2026
(25 DE MAYO DE 2026)

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS
NIT:	805.009.471-7
CONTRATISTA:	CAROLINA ROMERO ACOSTA
NIT:	31481230-3
OBJETO:	"SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS".
CUANTIA:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS ($4.829.000) M/CTE., INCLUIDO IMPUESTOS.
PLAZO:	CUATRO (4) DIAS CALENDARIO.
LUGAR DE: ACTIVIDADES	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS SEDE CENTRAL

Entre los suscritos a saber: LIC. RICARDO CASTILLO TORRES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.967.400, obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS, como ordenador del gasto, haciendo uso de sus facultades quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, y de otra parte el señor (a) CAROLINA ROMERO ACOSTA, mayor de edad y vecino en la CRA 3 # 10 – 31 B/ Bolívar del Municipio de Yumbo (Valle), identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31.481.230, en representación legal de la empresa CAROLINA ROMERO ACOSTA., quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS, previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. b) Que con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. c) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma. d) Que los estudios previos de que trata el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3º del Decreto

2474 de 2008 fueron suscritos por el asesor en contratación estatal, quien fundamentó la necesidad de la contratación requerida de la siguiente forma: Corresponde a los Rectores de las Instituciones Educativas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la Ley 715 de 2001, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Así mismo, La Institución Educativa como entidad territorial está obligada a publicar todos sus procesos de contratación estatal según los lineamientos de La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su circular Externa Nº 1 del 21 de junio de 2013 y Ley 2195 de enero 18 de 2022. e) Que el SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS, se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. f) Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa mediante acuerdo autorizó al rector para la celebración del contrato de SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS. En atención a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015. g) Que el contrato a celebrar es inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra autorizado y regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo, en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008. h) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas y por la experiencia e idoneidad, del CONTRATISTA, en la celebración de este tipo de contrato de SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS. i) Que es oportuno realizar el proceso de contratación de SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS, ya que se cuenta con la apropiación del consejo directivo y la aprobación presupuestal No. 031 del 3 de Mayo de 2026. j) Que se dejó constancia en los estudios previos de que no existe personal de planta suficiente para suplir la necesidad detectada para el SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS de la Institución Educativa. En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: “SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS”. SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1075 de 2015, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: El Contratista durante la ejecución del objeto del contrato, se obligará para con el CONTRATANTE a: 1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, en la invitación pública, los estudios previos, las adendas (en el caso de que se hubieren expedido), las especificaciones y características técnicas estipuladas en la ficha anexa, de conformidad con la propuesta presentada, la cual debe ajustarse en un todo a las exigencias. 2). Desarrollar las actividades en los plazos pactados y sitios convenidos. 3). Permitir al rector o a quien se designe, realizar la inspección durante la ejecución de lo contratado, y acatar las directrices impartidas por ella para la prestación del servicio. 4). Indicar las recomendaciones necesarias. 5). Disponer del personal, la maquinaria y

los equipos necesarios para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 6). El Contratista favorecido con la adjudicación no podrá ceder o subcontratar el contrato resultante de la presente invitación. 7). El contratista conforme a su propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato. 8). Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales, las cuales serán descontadas en la Tesorería y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. 9). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 10). Garantizar la calidad, de servicio a suministrar y reponer aquellos que puedan presentar averías o imperfecciones no imputables a la Administración. 11). Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptúa el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 12). Estar al día con los pagos de aportes a la seguridad social al tenor de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993. Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2005, Ley 795 de 2003, Ley 1150 de 2007 y Ley 1955 de 2019. 13) Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato, como prestar el servicio de SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS, de la institución educativa Santo Tomas, de acuerdo a la ficha técnica del anexo1 entregada por el contratista y la cual hace parte de este contrato:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO A REALIZAR	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Actividades requeridas: **Reemplazo de totalizadores (breakers):** Se deben sustituir dos (2) totalizadores de 200A, ya que presentan daños físicos y su capacidad actual no es adecuada para las condiciones del circuito. **Sustitución de barrajes (barras de cobre):** Se requiere el reemplazo de tres (3) barrajes debido a deterioro, corrosión y a la necesidad de implementar un sistema de distribución con mayor capacidad y confiabilidad. **Actualización del sistema eléctrico:** Se recomienda la instalación de un breaker totalizador moderno que incluya funciones adicionales como medición de consumo energético, mejorando el control y la eficiencia del sistema. **Reconfiguración de cargas:** Se evaluará y ejecutará la redistribución de cargas eléctricas, con el fin de optimizar el sistema, permitiendo la correcta separación o agrupación de circuitos según requerimientos operativos. **Inspección y mantenimiento en área VIVE DIGITAL:** Se realizará revisión de tableros eléctricos en el área VIVE DIGITAL, así como la inspección de líneas suspendidas que presentan daños, para su respectivo reemplazo.	1	$4.829.000	$4.829.000

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: La institución educativa SANTO TOMAS, cancelara el valor del contrato, en UNA CUOTA, contra entrega de los servicios de mantenimiento preventivo a todo costo requeridos, y una vez se procese la factura o cuenta de cobro en pagaduría (tres días). Para lo cual el contratista debe

suministrar la certificación bancaria para realizar el giro electrónico único método de pago entre las partes, con cargo al presente presupuesto, previa evidencia fotográfica, planilla de pago aportes a seguridad social y en todo caso con el acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor encargado del contrato. CUARTA: PLAZO DE EJECUCION: La institución educativa SANTO TOMAS establece un plazo de finalización del contrato de CUATRO (4) DIAS CALENDARIO, contados a partir la firma del Acta de Inicio del contrato. QUINTA: VIGILANCIA Y CONTROL: La institución educativa ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través del LIC. JHON JAIRO BECERRA, identificado con la cedula # 94.399.545 Docente de la institución educativa, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por el Contratista. a) ACTIVIDADES GENERALES: -Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. -Advertir oportunamente los Riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de Riesgos y el manejo dado a ellos en los Documentos del Proceso. -Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. -Identificar las necesidades de cambio o ajuste -Manejar la relación con el proveedor o contratista. -Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. -Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso. -Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. -Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso. -Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, elaborar y presentar los soportes correspondientes. -Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función. -Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes. -Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. b) SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO: -Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable. -Coordinar con el responsable en la Entidad Estatal la revisión y aprobación de garantías, la revisión de los soportes de cumplimiento de las obligaciones laborales, la revisión de las garantías. -Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control. -Revisar que la Entidad Estatal cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso. -Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato. c) SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE: -Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad Estatal, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja. -Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato. -Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para

efecto de pagos y de liquidación del mismo. -Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato. -Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. -Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. d) PROHIBICIONES PARA LOS SUPERVISORES: -Modificar el contrato o tomar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto modificar el contrato. -Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato. -Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. -Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. -Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. -Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato. -Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales. -Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades. SEXTA: LIQUIDACION: El presente contrato no requiere liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. PARÁGRAFO: En el caso que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen. SEPTIMA: SOLUCION A CONTROVERSIAS: La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80/93). OCTAVA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en la Ley y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o cuando La Institución considere inconveniente la ejecución del contrato. NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS: La caducidad se declarara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; Al declarar la Institución Educativa la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley. DECIMA: MULTAS: En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, La Institución mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a un día de pago por cada día de retardo, las cuales se harán efectivas dando aplicación a lo establecido en el procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista indemnizará a la Institución Educativa en una cuantía del 10% del valor del contrato, la cual se hará exigible descontando de los saldos a favor del contratista, el cual se hará efectivo conforme al procedimiento establecido en el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo

juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1.993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes, y que no ha sido condenada por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. DECIMA TERCERA: CESION: El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la Institución Educativa. DECIMA CUARTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE: Los contratos estatales se sujetaran a la Ley 80/93, Decreto 4791 de 2008, compilado en el decreto 1075 de 2015 y en las materias no reguladas en dicha Ley a las disposiciones civiles y comerciales. PARÁGRAFO: Tratándose de un SERVICIO MANTENIMIENTO CORRECTIVO A TODO COSTO DE TABLERO ELÉCTRICO PRINCIPAL SUB ESTACIÓN I.E SANTO TOMAS la vinculación no implica subordinación laboral, no generara prestaciones sociales ni otro emolumento a favor del contratista según lo estipulado en el Articulo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993 por parte de la Institución Educativa. DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener indemne a la INSTITUCION de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) el pago de todos los tributos de carácter nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar, c) aprobación de las pólizas exigida; d) Los demás exigidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los gastos que ello demande corren por cuenta del contratista. PARAGRAFO 1: Corresponde al supervisor del contrato velar por el cumplimiento de la publicación del contrato en el SECOP II en el término estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. DECIMA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato será imputado al rubro 2.1.2.02.02.008.06 (Servicio de mantenimiento), según certificado de disponibilidad presupuestal No. 031 del 3 de Mayo de 2026. DECIMA OCTAVA: GARANTIAS: - No se encontraron riesgos no cubiertos. De acuerdo al manual de contratación de la institución educativa, el que define y sustenta el procedimiento para la contratación para los montos hasta 20 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, y de conformidad con el análisis de riesgos que presenta el objeto a contratar, se determina la no constitución de garantías. DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA: 1) Registro Único Tributario- RUT, 2) Certificado de Responsabilidad Fiscal, 3) Certificado de antecedentes disciplinarios, 4) Certificado de la policía donde conste que el contratista representante legal o persona natural, no debe multas derivadas de la aplicación de sanciones en el código de la policía en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, 5) Copia de cámara y comercio, 6) Cédula de Ciudadanía del contratista, 7) Certificación de pago de aportes a salud, pensiones, y riesgos profesionales vigentes, 8) Oferta económica y técnica. 9) Copia de un contrato de similar objeto, 10) Libreta militar (si es el caso). 11) Hoja de vida persona natural (función pública) firmada, 12) Autorización consulta por delitos sexuales contra menores de 18 años, 13) Certificado de alturas, 14) Certificado Redam, deudores morosos por alimentos. VIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS MUNICIPIO DE CALI DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Para constancia se firma en Cali – Valle, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

_____	_____
EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
LIC. RICARDO CASTILLO TORRES	CAROLINA ROMERO ACOSTA
C.C. 12.967.400	C.C. 31.481.230
IE.SANTO TOMAS	

Firmado en original

Proyectado por: Alonso Bernal G.- Asesor Contractual
Aprobado por: Lic Ricardo Castillo Torres- Rector